

A partir de la entrada en vigor de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, los Comunidades Autónomas pudieron organizar libremente sus servicios para la recaudación, en sus dos períodos, de los tributos cedidos.

En lo que se refiere a los tributos propios, el artículo 60 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su apartado 1º «que la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus propios tributos corresponde a la Comunidad Autónoma, la cual dispondrá a tales efectos de plenas atribuciones...».

Y así, la Comunidad Autónoma Andaluza encomienda a las Diputaciones Provinciales andaluzas la recaudación en vía de apremio, de las deudas tributarias correspondientes tanto a los tributos propios como cedidos por el Estado, como las de los demás derechos de la Comunidad, firmándose al efecto convenios con todas las Diputaciones Provinciales, cuyas bases fueron aprobados por el Decreto 275/85, de 4 de diciembre.

Dado el plazo transcurrido, y con el fin de mejorar el seguimiento de la recaudación en vía de apremio, se considera interesante establecer un sistema periódico de información, que pueda servir de pauta y control de las actuaciones que se hayan de poner en marcha para la buena gestión del sistema recaudatorio por dicha vía de apremio.

En consecuencia, las Delegaciones Provinciales deberán observar las siguientes instrucciones:

Primera. Las secciones de Tesorería enviarán a este Centro Directivo, a través de su respectivo Delegado Provincial, un estado-resumen mensual sobre la situación de la recaudación en vía de apremio dentro de los diez primeros días de cada mes. Dicho estado-resumen contendrá el siguiente detalle:

1º). «Importe en vía ejecutiva al principio del mes».

- 2º). «Cargos realizados a la Diputación en el mes en curso».
 - 3º). «Datos realizados por la Diputación en el mes en curso».
 - 4º). «Total en vía ejecutiva al fin del mes en curso».
- (4 = 1º + 2º - 3º).

En este estadillo mensual se expresarán las cifras en pesetas, e irá firmado por el Jefe de Sección de Tesorería, con el visto bueno del Delegado Provincial.

Segunda. Las acciones de Tesorería deberá remitir, igualmente a través de sus respectivos Delegados Provinciales, a esta Dirección General, un anexo mensual, especificando en él el número de partido y el importe en perjuicio de valores, según el grado de responsabilidad exigible a los recaudadores.

Tercera. Antes del 28 de febrero de cada año deberá ser remitido a este Centro Directivo lo Cuenta anual de recaudación ejecutivo, acompañada de una breve concisa Memoria expositiva del resultado de la liquidación y del concepto que merece a esa Delegación el desenvolvimiento del Servicio en la provincia, según establece el Decreto 3697/1974, de 20 de diciembre (BOE núm. 23 de 27 de enero de 1975). Sin embargo, aquellas Delegaciones provinciales que hasta la fecha no hayan enviado su Cuenta anual y la indicada Memoria expositiva, deberán hacerlo antes del próximo día 31 de marzo.

Sevilla, 16 de marzo de 1987.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda.

ANEXO

CONSEJERIA DE HACIENDA

Delegación Provincial de
Mes de

(cifras en pesetas)

IMPORTE EN VIA EJECUTIVA AL PRINCIPIOS DEL MES 1	CARGOS REALIZADOS A LA DIPUTACION EN EL MES EN CURSO 2	DATAS REALIZADAS POR LA DIPUTACION EN EL MES EN CURSO 3	TOTAL EN VIA EJECUTIVA AL FIN DEL MES EN CURSO 4 = 1 + 2 - 3

, de de 198

EL JEFE DE SECCION DE TESORERIA;

EL DELEGADO PROVINCIAL,

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de marzo de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso 199/85, interpuesto por don Juan García Ruiz.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 199, interpuesto por D. Juan García Ruiz contra desestimación presunta del recurso formulado por el mismo contra Acuerdo de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla denegatoria de compatibilidad, se ha dictado Sentencia con fecha 19 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por Don Juan García Ruiz, contra las Resolucio-

nes presuntas y expresos, respectivamente, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía sobre su recurso de reposición de 26 de noviembre de 1984 y sobre su recurso de reposición de 8 de enero de 1985, relativos a la incompatibilidad de su destino docente con el de Director del Centro de Profesional de RENFE y al apercibimiento impuesto el 4 de diciembre de 1984. Sin costas.

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que o esta Consejería respecta.

Sevilla, 23 de marzo de 1987.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 23 de marzo de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso 862/85, interpuesto por don José Rafael de la Torre Vasconi.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 862, interpuesto por D. José Rafael de la Torre Vasconi contra desestimación del recurso formulado por el mismo contra Acuerdo de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba sobre reintegro de cantidades, se ha dictado Sentencia con fecha 10 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallamos: Que estimándose ajustados a Derecho los acuerdos de 14 de enero de 1985 de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba y el de desestimación presunta del recurso de alzada de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, desestimamos las pretensiones deducidas contra los mismos por Don José Rafael de la Torre Vasconi; sin costas.

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 23 de marzo de 1987.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

RESOLUCION de 18 de marzo de 1987, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se establecen las líneas prioritarias del Plan General anual de perfeccionamiento del profesorado no universitario.

La Orden de 12 de junio de 1986 (BOJA del 21.6) señala, en su artículo primero, que corresponderá a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica la elaboración y redacción de las líneas prioritarias del Plan General anual de Perfeccionamiento del Profesorado.

Esta Dirección General ve la necesidad de elaborar un Plan General anual de Perfeccionamiento que coordine las iniciativas de los diferentes programas y defina de una forma clara y flexible las prioridades y necesidades en las que emplear eficazmente todos los recursos materiales y humanos disponibles, en orden a una mejora cualitativa y sustancial del sistema educativo.

Al ser el profesor el elemento clave de esta transformación, por ser el mediador entre los modelos teóricos y la práctica cotidiana, es fundamental que el perfeccionamiento del profesorado vaya encaminado a incidir sobre el pensamiento del mismo y sobre su actuación, enriqueciendo sus capacidades para comprender sus propias actuaciones profesionales y para someter a reflexión crítica su quehacer diario en el aula.

Es necesario recordar que se trata de poner el sistema educativo en función de los intereses y necesidades de los alumnos, los cuales han de construir por sí mismos sus propios conocimientos, por lo que el papel del profesor pasa a ser el de animador, orientador y facilitador del aprendizaje del alumno.

Es necesario, asimismo, que los profesores abandonen las actitudes individualistas, asumiendo el papel de miembros de un equipo que trabaje conjuntamente para potenciar la investigación como método de trabajo de los alumnos, para encaminarse hacia unas relaciones de diálogo con los alumnos y para analizar periódicamente el desarrollo del proceso educativo.

En virtud de todo lo cual, esta Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica tiene a bien disponer:

Primero. La finalidad fundamental de todas las actividades de perfeccionamiento del profesorado irán encaminadas a promover una mejora de la actitud y aptitud profesional del profesorado, así como a mejorar la calidad de la enseñanza en los centros educativos, por lo que el verdadero perfeccionamiento habrá de surgir desde la práctica reflexiva, tanto individual como grupal, que se realice en el trabajo cotidiano.

Segundo. La metodología de las actividades de perfeccionamiento ha de ir en consonancia con lo que se pretende, por lo que

se deberá adoptar un modelo investigativo en el que el profesor sea agente de su propia formación. Esta formación debe ir ligada a la acción, de manera que esté implicada en ella la práctica educativa.

Tercero. Todo tipo de perfeccionamiento del profesorado deberá traducirse, en el menor espacio de tiempo posible, en una mejora de la enseñanza en los centros educativos.

Cuarto. Estas líneas básicas de perfeccionamiento servirán para estructurar en torno o ellas toda la serie de acciones que, de una forma u otra, inciden en la formación del profesorado (CEPs, publicaciones, cursillos, etc.).

Quinto. Los Centros de Profesores de la Comunidad Autónoma de Andalucía son las instituciones básicas en las que se desarrolla el Plan General anual de Perfeccionamiento del Profesorado de niveles no universitarios. Por lo tanto, las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado se canalizarán, fundamentalmente, a través de dichos Centros de Profesores.

Sexto. Las modalidades de perfeccionamiento serán las que a continuación se indican:

AI GRUPOS DE TRABAJO

Grupos de trabajo surgidos a partir de una actividad concreta:

Como continuación y concreción de algunas actividades organizadas por los CEPs se pueden formar grupos de trabajo que sigan profundizando en los temas a partir de un análisis continuo de la actividad en el aula.

Seminarios Permanentes, como sistema continuado de autoperfeccionamiento y reflexión en equipo a partir de problemas concretos y ligados a la realidad del aula, con autonomía plena en sus planteamientos y desarrollo.

Proyectos de Innovación y Experimentación, pues no es suficiente una investigación teórica si ésta no se va contrastando con experiencias de aula, por lo que se adopta esta modalidad como posibilidad de experimentar e introducir innovaciones en la práctica docente, lo que supone un análisis constante de las intervenciones en el aula a través de un trabajo de equipo que servirá para abrir otras vías con vistas a un nuevo estilo de escuela.

Proyectos de Reforma propuestos por la Administración, bien a nivel global (Reforma de la E.G.B. y de las EE.MM.), bien de aspectos parciales (Plan Alhambra), por ser fundamental su incidencia en los cambios curriculares futuros.

BI OTRAS ACTIVIDADES

Cursillos sobre aspectos y temas vinculados a la práctica docente que se estructurarán con un enfoque teórico-práctico, con una aplicación práctica en el quehacer cotidiano durante un periodo determinado de tiempo, sin el cual no se considerará finalizada la actividad.

Cursos largos de Especialización en temas concretos para cubrir las carencias detectadas en nuestro sistema educativo (Educación Física, Idioma en E.G.B., Música, etc.), que serán convocados públicamente, en su momento.

Escuelas de Verano, Encuentros y Jornadas Pedagógicas, como actividades de perfeccionamiento de tipo general que incluyen el intercambio de experiencias. Estas actividades pueden servir, bien de punto de partida o bien de colofón, a otras modalidades de perfeccionamiento más continuadas o permanentes.

Intercambio de Profesores, como medio para conocer «in situ» otras realidades educativas.

De todas estas actividades se realizará un seguimiento en base a lo establecido en los artículos primero, segundo y tercero.

Séptimo. Esta Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica establecerá anualmente los temas prioritarios para la formación del profesorado en base a las necesidades educativas de cada curso escolar.

Para el próximo curso escolar 1987-88, se considerará que los temas prioritarios son los relacionadas en el Anexo de esta Resolución.

Octavo. Para todos los efectos, los Centros de Profesores seguirán las normas establecidas en los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden de 12 de junio de 1986 (BOJA de 21 de junio).

Sevilla, 18 de marzo de 1987.- El Director General Joaquín Risco Acedo.

ANEXO

Temas prioritarios para la formación del profesorado durante el curso escolar 1987-88: